

DIARIO PINCIANO,

HISTORICO, LITERARIO, LEGAL, POLITICO,
y Economico,

Del Miercoles 25. de Abril de 1787.



P. Historica.

„ **E** porque Perlados (sigue el Rey D. Alfonso en su Privilegio) é Ricos homes é Infanzones é Cavalleros que eran ái conmigo me digeron que partiese de conmigo al dicho traidor , acordé de entrar en la Villa, é los de la Villa salieron á mi é recibieronme muy bien á mi é á todos los otros que eran conmigo , asi como Vasallos leales deben recibir á su Rey , é hicieronme mucho servicio , é pidieronme que por este gran servicio que me habian fecho era yo tenido de se lo conceder que les ficiese merced por ello , é yo sobre todo hube consejo , é viendo que señaladamente me hicieron un gran servicio é muy señalado en esta manera que contaron é hicieron porque yo partiese de mi al traidor, por la qual cosa yó fui guardado de muy grande peligro é los míos Reynos de gran daño , porque soy cierto y es verdad que pasó esto así , é lo hicieron todo guardando muy bien el modo del servicio , doy por buenos é leales Vasallos al Concejo de Valladolid é á todos los vecinos é moradores , deende prometoles de facer mucho bien é mucha merced por ello , é tengo por bien é mandado que nunca vos sea fecha demanda por razon del fuego que fué puesto, por ser sin cul-

culpa, é porque el servicio sobre dicho tan bueno é señalado que ellos me hicieron como dicho es, no caya en olvido é yo é los Reyes que despues de mi vinieren sean asistidos de facer bien é merced por ello al dicho Concejo de Valladolid, mandole dar esta mi Carta para ello con mi Sello de plomo. „

En 22. de Mayo de 1320. perdonó D. Alfonso á Valladolid un pedido de 10. mrs. y de otros 10. del derecho de *Mazanga* hizo gracia de 500. al Abad de la Iglesia Mayor de esta Ciudad. En 10 de Marzo de 1322. liberto enteramente aquel Principe á Valladolid del referido derecho, y de otras cargas: lo que se confirmó por el mismo en 25. de Enero de 1326. estendiendo la gracia á todo tributo, y pedido, y mandando lo pagasen Cabezon, Arroyo, y otros Lugares; repitiendo dicha confirmacion en 20. de Marzo del mismo año.

P. Literaria.

El dia 18. del corriente tuvo el Acto mayor de *Statuto* por su Catedra de *Digesto* el Doct. D. Vicente Garcia Caveró, del Gremio y Claustro de Leyes de esta Universidad, siendo su Actuante el Br. D. Joseph Maria de Castro, Vazquez y Caminero. Las 16. Tesis, ó Proposiciones de este Acto no manifiestan toda la materia de *restitut. in integrum*, como algunos malos *latinos* han entendido del epigrafe que les precede: si no sola una parte de aquel Tratado: esto es: lo que pertenece á la tercera causa de la *restitut. in integrum*, que es la menor edad, sobre la qual se promulgó la *Ley Lectoria* ó *Quinevicenaria*, estendida despues por el *Edicto Pretorio*: y sobre esto versan las 16. Tesis del Doct. Caveró, concebidas con la propiedad, hermosura de estilo y laconismo admirables, que reinan en los Comentarios del Cl. Heineccio, de donde estan sacadas. El origen de la ley Lectoria, ó Quinevicenaria de que hay repetida mencion en las Comedias de Plauto, y su equidad son materia de bello gusto, de exquisitas reflexiones, y de mucha filosofia, por lo que se roza con la doctrina sublime de la libertad del hombre, como conocerá el que lea el eruditísimo Comentario de Hei-

Heineccio al *Edicto perpetuo*, que está en el ultimo tom. de sus Obras: por lo que, y por el lucimiento del Presidente y Actuante merece particular aprecio este Acto.

El dia 19. presidió un Acto mayor *pro Universitate* el Doct. D. Juan Bautista Sacristan, del Gremio y Claustro de Canones, y Canonigo de esta Santa Iglesia, actuándole D. Gregorio Facon Heras, y en 6. §§. del impreso asigna las causas que en los primeros siglos tuvieron los Obispos para nombrar Vicarios en sus respectivas Diócesis: dice que creyendose estos con jurisdiccion ordinaria, y no llevandolo á bien los Obispos se hizo temporal su nombramiento, y quedó al arbitrio de los Prelados su duracion; pero que en el dia por Real Decreto de S. Mag. se ha limitado en España esta facultad; que la que gozan los Vicarios depende enteramente del Obispo, y no se extiende á mas que lo que expresen los Titulos, debiendose disolver las dudas que sobre ello ocurran por el derecho escrito, y sentencias de los DD. de primera nota; que entre otras qualidades, que por el Conc. Trid. se requieren en las Personas que han de ser nombradas, para un Oficio de tanto peso y consecuencia, son las principales que el eligiendo no esté ocupado en negocios seculares, que no tenga Cura de almas, y sea Doctor, ó Licenciado en derecho: que los Obispos estan obligados á nombrar Vicario, no pudiendo por si mismos evacuar todos los negocios de sus Diócesis: que en Sede-Vacante pasa la facultad de nombrar Vicario al Cabildo de la Catedral, que debe hacer eleccion en Persona tan docta y condecorada, como conviene sea un Obispo; y que si el Cabildo no hace este nombramiento en el termino de 8. dias despues de la muerte del Obispo pasa el derecho de eleccion al Metropolitano.

El dia 22 defendió un Acto menor de 6. Conclusiones deducidas del tit. 22. lib. 2. *Inst. Imper.* D. Ramon de Braña y Martin, presidido del Br. D. Joseph Ilisastigui Vietna, en las que se explica con abundancia de doctrina de los mejores Interpretes lo dispuesto por la Ley Falcidia sobre los *Legados*.

El mismo dia Don Emerencio Lopez y Blanco, presidido del Br. Don Antonio Joseph Santeryaz de Lerin tuvo un Acto me-

menor de 3 Conclusiones de Derecho Romano sobre los *Fideicomisos*, y otras 3 de Derecho Patrio sobre los *Mayorazgos*.

En dicho dia tuvo otro Acto menor de *Locatione*, & *conductione* Don Juan Prada, presidido por el Br. Don Francisco Candido Corada.

En la Dedicatoria de las segundas Conclusiones del dia 22 se nota, que no latinizandose los apellidos del Mecenaz se latinicen los Lugares de sus Titulos y Señorios; y esto de una manera tan extravagante como *Aquilaræ* por *Aquilarie*, *Mejorada cet.* yaun alli no se guarda syfrema, pues se pone *Aquilefontis*, y *Porta'egræ*, *Villæ Arellani*, y *Castroverde*: Tambien se nota la conjuncion castellana en *Nino de Castro* y *Ayala* el *Marchoni*, el genitivo *Domi* en una parte, y el genitivo *Domus* en otra; finalmente *Abrantis* por *Abranti*, y *Linaris* por *Castulontis*.

Para cerrar el año Academico, que empezó el mes de Mayo de 86 la Academia de Cirugia han formado y leído los Confiiliarios de ella Don Sebastian Campesino, Don Lucas Dueñas, y Don Fermin Palacios tres Disertaciones en los dias 16, 17 y 18 del corriente. El 1. sobre las *precauciones que exige la operacion de extraer las secundinas despues del parto, señalando el tiempo y modo de executarla*. El 2. sobre *el tiempo y modo de extraer el feto en una muger, que murió repentinamente*. Y el 3 sobre *la grande utilidad que resulta en la apertura de los tumores variolosos, señalando el tiempo y modo de hacerla*.

P. Legal.

Continuacion del Auto Real para la aprehension de Vagos, y Contrabandistas.

IX. Que llegando á tanto la malicia de algunas Justicias, y Escribanos, que apoderandose de los bienes, y efectos embargados, retienen, y prolongan las causas hasta su total consumpcion en grave perjuicio de los infelices Reos, disponiendo, despues de disipados los bienes, la Remesa de Autos á la Sala por me-

medio de una preparada Apelación, ó en consulta; se manda, que para obiar semejantes fraudes, que yá tubieron presentes las Reales Ordenes de 1716. y 48, y en especial el Cap. 17. de la de 13. de Octubre de 49, y abreviar las causas, como manda S. M. en Real Cedula de 27. de Mayo de 83, no saquen las Justicias de dichos bienes sino las cantidades precisas para alimentar los Reos, cuidando del resto hasta que venidos los Autos à la Sala, y tasadas las diligencias por el Tasador General, se satisfaga con justa proporcion á los que hubiesen trabajado en su formacion.

X. Que para la mas pronta expedicion de tales causas, y destino de los Reos, se arreglen las Justicias à la Real Ordenanza de Levas de 7. de Mayo de 1775, y especialmente à la Real Cedula de S. M. de 11. de Enero de 1784. que trata de la aplicacion á la Marina de los Mozos fanos, y robustos, desechados por no tener talla para el servicio de las Armas; de los Vagos ineptos para él, y el de la Marina; y modo de conducirlos á sus respectivos destinos.

XI. Que en el caso, que los tales Vagos tomen el estado de Matrimonio para continuar sus desarregladas vidas, los procesen, y destinen como si fuesen Solteros, segun se manda en Real Cedula de 11. de Mayo de 779. derogatoria en esta parte del Art. 9. de la Real Ordenanza de Vagos.

XII. Que siendo repetidos los excesos, y abusos, que cometen las personas que andan vagantes con Demandas de diferentes Santuarios, y los engaños artificiosos, y estafas, que practican para recoger limosna; se manda, que á excepcion de los Questores del Apostol Santiago, y Nuestra Señora del Pilar (no teniendo especial permiso de S. M. ó de su Consejo) los procesen las Justicias, y destinen como Vagos, conforme à lo mandado en Real Cedula de 20. de Febrero de 1783. haciendo lo mismo con los Buhoneros, Tenderos, y toda casta de Gentes, que no tengan domicilio fixo, segun el Real Decreto del Señor Don Felipe IV. de 15. de Octubre de 1657.

Que

XIII. Que siendo evidentes los horrendos Crímenes de todas especies, que cometen los Vagos, y Mendigos Pordioferos, huyendo de sus Domicilios, y trasladandose à Provincias, en que no son conocidos; se manda, que inmediatamente que reciban las Justicias el presente Real Auto de Gobierno, hagan salir en el termino preciso de tercero dia á todo Mendigo, que no sea de su Jurisdiccion (no teniendo delito para ser procesado) y que en lo sucesivo no permitan pedir sino á sus naturales, ciñendolos al termino prescripto, como se ordena en la Ley 6. tit. 12. lib. 1. de la Recopilacion, teniendo licencia de sus Jueces en el modo que se prescribe en la Ley 8. del mismo tit.

(*Se continuará.*)

El dia 18 se dió á Agustín Velez la pena de azotes, á que fue condenado por la Real Sala del Crimen, sin perjuicio de la continuacion de la causa, que motivo por haber herido en la carcel de Rioseco á Antonio Flores, con quien venia esposado para unirse en esta Ciudad á la Cadena ó Cuerda de Malhechores, que salió al dia siguiente 19. compuesta de 177 hombres de las Carceles de esta Chancilleria, y de las de los distritos de las Audiencias de Galicia y Asturias, al cargo y cuidado del Teniente del Regimiento de Dragones de la Reyna, Don Francisco Vazquez, que con una partida de 40 Soldados ha de conducirlos hasta la Ciudad de Toledo; desde donde unidos con los que alli lleguen de las Carceles de Estremadura, y con los que se les hayan incorporado de las de Salamanca, Avila, y Segovia partirán á sus respectivos destinos de Africa, Arsenales, Minas, &c.

El dia 23 sufrieron la pena de azotes Matias Uriel, Joaquin Pasqual, y Tomás de Barrtolomé, Naturales del Reyno de Aragon, por escalamientos de Carcel, y varios robos; y singularmente por el de 27. onzas de oro, quitadas en la noche del 4. de Abril de 85 á D. Gabriel Gonzalo, Cura de Matute en la Jurisdiccion de Almazan. Estos con otros 16 que han venido de Vitoria salieron ayer de esta Ciudad para la de Toledo con destino á los Presidios, custodiados por cinco Dependientes de la Real Renta del Tabaco, y tres Cabos de Milicias de esta Ciudad á las ordenes de D. Baltasar Llamas, Visitador de dicha Renta.

P.

P. Política.

Con fecha de 16 del corriente ha expedido una Providencia el Sr. Don Jorge Austraui, Intendente Corregidor de esta Ciudad, comprentiva de 8 articulos ó mandamientos, cuyo objeto es ocurrir al daño y detrimento, que puede padecer la salud publica por el poco cuidado, limpieza y aseo en la venta de carnes, pescados, frutas, vino, agua, &c. Por el I. manda á todos los Aguadores que en lo sucesivo cojan el Agua del Rio mas arriba del Puente grande, á la bajada de la Rondilla de Santa Teresa, como estaba anteriormente mandado por la Real Sala del Crimen de esta Chancilleria, baxo la pena de 15 dias de carcel, y 4 ducados, que se han de aplicar integros al Ministro que los prendiese, ó á qualquiera Vecino que diese aviso, al qual se le guardará el sigilo correspondiente; y si reincidiese será doble una y otra pena, y á mas se le embargarán las Caballerias. Por el II. se prohibe vender en la Red pública ni secretamente Res muerta, como Cordero, Cabrito y otras, que pueden trarse vivas, baxo la pena de perder las que se les aprendan; un mes de carcel, y quatro ducados de multa. Por el III. se previene que los que venden Pescados frescos sean Personas sanas, y libres de enfermedad contagiosa, los que cuidarán de tener con aseo y limpieza las Tablas, y de arrojar los Pescados quando por el fotor conozcan la putrefaccion incipiente, so la pena de quatro ducados de multa, y 15 dias de carcel, doblandose por la reincidencia. Por el IV. se manda lo mismo á los Pasteleros, Figoneros del Malcocinado y otros, por lo que toca á las carnes que venden ó guisan, baxo las penas expresadas, encargandose sobre esto el zelo de los Fieles y Ministros: lo que tambien se extiende á los Pasteleros y Figoneros, que no tuvieren bien estañadas las tarteras, y demás vasijas de cobre. (*Se continuará.*)

Habiendo dirigido á dicho Señor Intendente el Procurador del Comun de esta Ciudad, Don Joseph Maria Entero una zelosa Representacion sobre el abandono de muchos Padres de fami-

mi-

milias en la educacion de sus hijos , indicando las principales causas de este mal , y los remedios de atajarle , y pidiendo que el Sr. Corregidor providencie oportuna , y eficazmente para que los Padres de Familias , especialmente los menestrales y Jornaleros embien sus hijos á las Escuelas de primeras letras , donde á mas de la enseñanza de los Rudimentos de nuestra Sta. Religion , aprendan á leer , escribir y contar , y logren con la sujecion , recogimiento y buena crianza las ventajas que ahora desprecian porque no conocen: Como tambien que los Maestros de las Escuelas Reales no se escusen de recibir en ellas los Niños pobres , tratandoles y educandoles igualmente que á los que les contribuyen : que no les den *asueto* en los dias de Fiesta de Corte , ni otros mas que en los de Precepto de Misa : que les impongan particularmente en la modestia , compostura y devocion con que deben asistir al Santo Templo del Señor : que en los castigos y correcciones no se excedan imprudente y tiranicamente de modo que en vez de la enmienda se siga la obstinacion , y en lugar del *respeto* se concilien el aborrecimiento de los Niños &c. &c.

En vista de todo lo qual el Señor Corregidor con fecha de 18. del corriente ha expedido un Edicto con inclusion á la letra de dicha Representacion , mandando se observe y guarde quanto en ella se contiene bajo las penas siguientes : „ A los „ Padres de Familias ó Curadores á cuyo cargo esten los Niños capaces de aprender , y que no cuidasen de darles una „ honesta educacion , embiandolos á este fin á la Escuela, se „ les exigirá por la primera vez que se note esta omision la „ multa de un Ducado , por la segunda tres , y por la tercera „ se tomarán otras mas severas Providencias. Y á los Maestros „ de las Escuelas que abandonen en ellas la enseñanza , y no „ cuiden de los adelantamientos de sus Discipulos contravinien- „ do en todo , ó en parte á lo que les está encargado por las „ Ordenanzas , y Acuerdos de la Hermandad de S. Casiano, se „ les impondrá la pena de quatro ducados á la primera queja, „ y desde esta se procederá hasta la privacion de Oficio , si las „ omisiones y defectos fuesen repetidos.

Tea-

Teatro de Comedias.

Otra de las causas de la imperfeccion y aun perversidad de los Teatros es el abandono, con que en lo principal y substancial se miran las Compañías de Representantes. Qué importa que la autoridad del Magistrado les proteja, que vele sobre su conducta, y sobre la decencia y honestidad de sus ttages en las Representaciones para evitar todo incentivo aun el mas remoto á los Espectadores, que celen igualmente sobre la eleccion de ciertas Piezas expresamente prohibidas, ó notoriamente perjudiciales; qué importa. vuelvo á decir, esto, si para exponer al Pueblo la dulce, amable y soberana *Virtud*, y el fiero, abominable y horrible *Vicio* no se hace eleccion de talentos, capacidad y disposicion, ni menos de instruccion, inteligencia y posesion del Arte? De aqui la mala execucion de los Dramas; de ésta, el desprecio de los inteligentes, y á vuelta de todo las invectivas de muchos, cuyo celo siempre que se dirixa contra los abusos, y las malas Representaciones, es laudabilísimo. Pero un Actor que no sabe leer, cómo ha de estudiar? sino estudia, representa á bien? Y los que abandonan sus talleres, artes y oficios, y sin mas disposicion que su insensatez, ó su amor propio se meten á Comicos, ¿qué propiedad, qué despejo tendrán en la locucion? ¿qué medida, qué pulso en la accion? ¿qué afectos, qué caracter, qué reglas, qué arte han de tener ni observar? Tales Comedias, si en lo *Político* sirven de algo, en lo *Moral* son enteramente inútiles.

Desde el Martes 17 se han representado hasta el dia de ayer por la Compañía de Solis 8. Comedias. 1. *La Judia de Toledo*. De esta mala Comedia hizo una excelente Tragedia D. Vicente Garcia de la Huerta, cuyo numen é ingenio han hecho honor á la Nacion, aunque su genio y manías literarias desmerecieron en sus ultimos años algun tanto el honorífico Epitafio, que debe ponerse en su Sepulcro.

El Secreto á voces. Es Comedia de bastante ingenio y regularidad en accion, lugar y tiempo; y aunque el juego de voces y

Prohibido poner
la S. S. y
quisición

El Cisma de Inglaterra. Aunque se mezcla en puntos de Religion, cosa impropia de los Teatros; y la 3. Jornada tiene horrosas quiebras de tiempo, pues en ella se casa Enrique IV. con Ana Bolena, pierde el Cardenal Bolseo su privanza, y mueren la Reyna Catalina, y la misma Ana Bolena; con todo tiene cosas buenas.

No hay contra lealtad cautelas. Ya se habló de esta Comedia en el Diario N. 2. pag. 25. pero esta voz *Liron* recordó à los Expectadores que era *Comedia* lo que veían. La serenidad con que Margarita oye la muerte de su Esposo es digna de abominarse; y ver que diciendo el

Marq. Margarita la Duquesa
por una parte, Señor,
y el Conde por otra llegan,
arrastrando tristes lutosos
á vuestra invicta presencia,
salen la tal Duquesa, y el tal Conde vestidos de color como an-
tes, es cosa de risa.

De las otras tres Comedias se hablará en el siguiente Diario.

Noticias particulares.

—Noticiosa la Excm. Señora Marquesa de Camarasa del Examen Público que á presencia de la Real Sociedad tuvo el Niño D. Teodoro Maria de Garate, de que se habló en el Diario N. 9. insinuó á sus Padres que tendria complacencia en oírle, lo que se executó en un salon de la Casa de su Excia. y con un concurso de muchos Religiosos graves, Prelados, y Prebendados, y otras Personas de carácter y literatura. El Niño á mas de haber respondido á las muchas preguntas que se le hicieron sobre la *Historia, Geografia, Política*, y demas puntos del Ensayo, que se ha impreso, hizo varias aplicaciones de la *Geografia practica al uso del Globo y los Mapas* en los parajes que se le señalaron del Planisferio y Cartas de España, cuya instruccion ha adquirido nuevamente en el espacio de 15. dias. Otro hermanito suyo de edad de quatro años fué tambien examinado en la Doctrina Christiana, y parte de Historia sagrada y Geografia. La Excm. Señora Marquesa dió pruebas de su estimacion, y benevolencia, y del aprecio con que mira los progresos de los Niños y el trabajo de sus Padres. Este exemplo digno de ser imitado demuestra claramente la Grandeza de alma de esta Excm. Señora, que no cesa de acreditar cada dia las virtudes características de una Nobleza Christiana y benefica.

En la Libreria de Tomás Cermeño se venden las Obras Teologicas del Gran Padre de la Iglesia S. Alfelmo en tres tomos en fol. impresos el 1. y 2. en esta Ciudad en Casa de Santander, y el 3. en Salamanca, con los Comentarios del M. R. P. M. F. Alonso Olivares, Abad que ha sido del Monasterio de S. Benito el Real de Valladolid, y Definidor: y allí mismo se encontrará el lib. de la Imitacion de Christo, traducido por dicho P. Mro. con una Disertacion sobre el verdadero Autor de aquel precioso opusculo.

La noticia de las Fabricas que hay en esta Ciudad es uno de los asuntos que han de ocupar este Diario luego que por las

Va-

Vacaciones se cierran la Universidad y Academias ; pero Don Manuel Alvarez , Fabricante de Cintas y Belduques , que vive en la Calle de Santiago , y tiene 7. telares corrientes , que arrojan 36. piezas cada uno todos los dias , ha solicitado la anticipacion de esta noticia. Sus Belduques son de color mas fino que el de los extrangeros , y vende el mazo de 12. piezas de á 17. varas al precio de 22. reales.

Quien hubiese perdido una Caja de Similor que se encontro el Viernes 20. en la Calle de Pedro Barrueco , acuda al P. Sacristan de los PP. Clerigos Menores.

Quien hubiese perdido unas perlas acuda á la Calle del Rosario N. 19.

Quien quisiere tomar á renta 25 aranzadas de Viña con su Lagar en termino de esta Ciudad , acuda á D. Joseph Ochagavia , que vive en la Calle de las Parras N. 10.

Conclusion del Edicto del Duende anunciado en el Diario n. 8. y comenzado en el del n. 11.

„Los que quieran oponerse á la expresada Catedra ó Prebenda deberán tener el Grado de Doctor ó Licenciado por alguna de las Universidades de nuestro Reyno fantastico : y el Provisor ha de jurar eterna guerra á los estudios , deseos y esfuerzos de los habitantes del Orbe visible , y no tener otra ocupacion honesta , ni servir otro util empleo en la Rep. so pena de que en el momento se declarará vacante la dicha Catedra ó Prebenda : dado en nuestro Desvan literario á la media noche del mes de la luz , del año 0000 de nuestro conocimiento. -- Doct. Lucifugo Rr. &c. &c. Por mandado de S. Srias. Topo SSrio.